Según la distribución por organismos pagadores:

Transferencias-FEOGA-Garantía por organismos pagadores

Año 2001

Organismo pagador	Millones de pesetas
Andalucía	269.420,7
Aragón	77.874,2
Asturias	8.966,9
Baleares	3.192,5
Canarias	27.341,1
Cantabria	4.524,9
Castilla-La Mancha	149.196,9
Castilla y León	140.119,1
Cataluña	54.705,4
Valencia	21.516,0
Extremadura	96.068,3
Galicia	16.930,5
Madrid	8.655,2
Murcia	14.260,3
Navarra	21.283,2
País Vasco	9.662,4
Rioja	7.746,3
FEGA	115.842,8
FROM	1.353,2
Total	1.048.659,9
Liquidación ejercicios anteriores	-51.404,5
Saldo neto	997.255,4

Igualmente, se han realizado pagos a través del presupuesto del FEGA inicialmente no recogidos en el mismo y entre los que es preciso destacar el esfuerzo realizado en el marco de las medidas adoptadas para la erradicación de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB). Esfuerzo concretado en la ejecución de las operaciones de compra y retirada para destrucción de bovinos de más de treinta meses, gastos de destrucción de toros de lidia y ayudas pagadas en concepto de medidas de apoyo a la vaca nodriza (9.423 millones de pesetas) y a la producción de carne de novilla (2.578 millones de pesetas).

El coste soportado por la compra, retirada y gastos de bovino de más de treinta meses, pendiente de liquidación definitiva, ascendió a 13.018 millones de pesetas (2.373 compra, 7.451 retirada y 3.194 millones de gastos). Para su financiación se recibieron fondos del FEOGA-Garantía por importe de 3.867 millones correspondientes a la participación del Fondo en la medida de retirada. El resto, pendiente de ingresar la participación del FEOGA-Garantía en la operación de compra, se financió con fondos propios del organismo procedentes del ingreso, no previsto en el presupuesto del ejercicio realizado en concepto de participación en dividendos de las sociedades estatales TRAGSA y MERCASA.

Estructura orgánica

La estructura orgánica del FEGA, según se establece en el Real Decreto 1490/1998, el Real Decreto 520/1999 y de la Orden del MAPA, de 26 de agosto de 1999, responde al siguiente esquema:

Presidente, con rango de Director general; la Unidad de Gestión de la Tasa Suplementaria de la cuota láctea; la Unidad de Apoyo, y siete Subdirecciones Generales, según detalle:

Secretaría General.

Subdirección General de Productos Agrícolas.

Subdirección General de Productos Ganaderos.

Subdirección General de Intercambios y Tráfico Intracomunitario.

Subdirección General de Control Interno.

Subdirección General de Coordinación y Relaciones con el FEOGA. Subdirección General Económico-Financiera.

La ejecución y tramitación de las funciones encomendadas al organismo, a nivel provincial, corresponden a las áreas funcionales de Agricultura en las Subdirecciones de Gobierno.

A la Subdirección General Económico Financiera le corresponde la gestión presupuestaria, financiera, contable y patrimonial del organismo,

así como la programación y elaboración del proyecto del presupuesto y el seguimiento y control de su ejecución. Igualmente le corresponden la liquidación y rendición de cuentas y la actualización permanente de su patrimonio

La contabilización de las operaciones del organismo se lleva a cabo en base a la información facilitada a través de un parte denominado «Resumen Mensual de Operaciones», facilitado por las distintas Dependencias Provinciales del MAPA, al que se añade el correspondiente a la Dirección General, emitido por la Subdirección General Económico-Financiera, consiguiendo de esta forma los objetivos siguientes:

Un enlace efectivo entre la contabilidad de productos y financiera. La debida justificación de las distintas operaciones que aparecen en el mismo, en relación con saldos deudores y acreedores.

Una concordancia estricta entre los datos financieros y la información bancaria tanto del Banco de España como de la Banca Concertada.

Una vez comprobada en la Subdirección General Económico-Financiera, la documentación citada previamente, así como los libramientos que le han servido de base, se procesan en el Sistema de Información Contable (SIC-2) para la elaboración de la cuenta que se rinde por el organismo.

21468

ORDEN APA/2730/2002, de 23 de octubre, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en gajos.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de prorroga de homologación de un contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas con destino a su transformación en gajos, formulada por la Comisión de Seguimiento para Transformación de Satsumas y Clementinas en Gajos, acogiéndose a la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se prorroga la homologación según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en gajos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la prorroga de homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

ANEXO

Contrato tipo

Contrato tipo plurianual de compraventa de clementinas para su transformación en gajos

	Contrato IV.	•••••
En a	de	de 2002.
De una parte, como vendedor, la O)P(CIF,
con domicilio social en	CP	

Contrato N 0

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del..., conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de clementinas, con destino a su transformación en gajos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los productos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) número 1092/01.

- A) Características mínimas: Frutos enteros, sanos, exentos de semillas y daños causados por las heladas, alicatados y aptos para la transformación en gajos, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.
- B) Contenido mínimo en zumo y grados Brix: Los porcentajes respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual serán del 33 por 100, grados Brix: 10, por el método refractométrico.
- C) Calibre mínimo: $50\,$ mm de diámetro, con una tolerancia en el total de la partida del $20\,$ por 100, y siempre entre $45\,$ y $50\,$ mm de diámetro.

Tercera. Calendario de entregas.—La distribución diaria de entregas será establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, en función de sus respectivas capacidades y adecuándose al siguiente calendario de entregas:

	Primera campaña	Segunda campaña	Tercera campaña
Distribución de entregas de producto por cam- pañas.		Kg	Kg

Para la primera campaña, la distribución de entregas de clementinas, establecida de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, por período de entregas, es el siguiente:

	1		1	1	
Desde:	Hasta:	Kg	Desde:	Hasta:	Kg
Desde:	Hasta:	Kg	Desde:	Hasta:	Kg
Desde:	Hasta:	Kg	Desde:	Hasta:	Kg
Desde:	Hasta:	Kg	Desde:	Hasta:	Kg

La distribución de entregas de clementinas para la segunda y tercera campañas, así como cualquier modificación de las cantidades antes expresadas en la segunda y tercera campañas, será comunicada, previo acuerdo entre partes, antes del 1 de noviembre de la respectiva campaña de que se trate.

Cuarta. *Precio de la fruta.*—Se conviene como precio a pagar por la satsuma que reúna las características estipuladas:

Primera	

Variedad/calidad	Primer trimestre Euro/100 Kg		trimestre 100 Kg	Tercer trimestr Euro/100 Kg		

Segunda campaña:

Variedad/calidad	rimestre 100 Kg	Segundo Euro/	trimestre 100 Kg	Tercer trimestre Euro/100 Kg		

Tercera campaña:

Variedad/calidad	rimestre 100 Kg	Segundo Euro/	trimestre 100 Kg	Tercer trimestre Euro/100 Kg		

A los importes se les añadirá el por 100, IVA vigente, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación a que hace mención la estipulación novena.

Quinta. Forma de pago.—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago del importe de la factura se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura,

	1	wied	lan	le tr	ansi	ere	ncia	bar	icari	la a	ia ei	nua	aa i	oan	cari	а.	 	
	cuei	ntai	nıı́m	ero														
	cuci	i ca	iiuii	icro	•													
1																		

Mediante giro postal a la dirección del vendedor consignada en el

Sexta. $Recepción \, e \, imputabilidad \, de \, costes.$ —La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en
En el huerto, paraje, almacén o explotación del productor

El control de calidad, así como el peso neto del producto, se realizará a pie de fábrica.

Séptima. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento de este contrato por debajo del 90 por 100 de la cantidad estipulada a efectos de entrega y recepción de la clementina dará lugar a una indemnización que se fija del siguiente modo:

A) Si el incumplimiento es imputable al vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar hasta completar las cantidades, variedades y calidades contratadas.

Si el incumplimiento fuese imputable al comprador que se negase a la recepción del producto en las cantidades, variedades y calidades contratadas, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 100 por 100 del valor estipulado para las cantidades que no hubiese querido recibir.

Cuando el incumplimiento se derive de la negligencia o morosidad, de cualquiera de las partes, se tendrán en cuenta la valoración de la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en párrafos anteriores.

Se entiende que para que exista indemnización no deberá presentarse un caso justificado de incumplimiento de contrato.

No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostradas, derivadas de huelgas, siniestros, averías constatadas, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas, etc...., no controlables por cualquiera de las partes contratantes.

B) Si la OP dejara de percibir las ayudas fijadas en el Reglamento (CE) 2202/96, por causas de incumplimiento de las obligaciones de información, comunicación u otras fijadas en el Reglamento CE 1092/2001 por la Industria Transformadora, referidas a la fruta recibida amparada en el presente contrato, dará lugar a una indemnización, por parte del comprador al vendedor, de un importe igual a la ayuda dejada de percibir.

Si se produjese alguna de estas incidencias contempladas en los anteriores epígrafes A) y B), ambas partes convienen el comunicarlo entre sí y a la Comisión de Seguimiento, dentro de los siete días siguientes a haberse producido.

Octava. Arbitraje.—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo, o por la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación novena, deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre. El árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Novena. Comisión de Seguimiento. Funciones y financiación.—El control, seguimiento de cantidades contratadas, sus modificaciones, si las hubiese, y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento de transformación de satsumas y clementinas en Gajos, constituida por representación paritaria, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial, a razón de euros/1.000 Kg de frutas contratadas por cada parte contratante, haciéndose responsable el comprador del pago de la totalidad de dicha aportación, según acuerdo adoptado por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines procedentes, se firman los seis ejemplares, y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento, remitiendo el comprador cada una de las copias a sus respectivos destinatarios.

El Comprador, El Vendedor,

21469

ORDEN APA/2731/2002, de 23 de octubre, por la que se prorroga la homologación del contrato-tipo anual de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, que regirá durante la campaña 2002/2003.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, vista la solicitud de prórroga de homologación de un contrato-tipo anual de compraventa de satsumas con destino a su transformación en gajos, formulada por la Comisión de Seguimiento para Transformación de Satsumas y Clementinas en Gajos, acogiéndose a la Ley

2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud dispongo:

Artículo 1.

Se prorroga la homologación según el régimen establecido por la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo anual de compraventa de satsumas para su transformación en gajos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la prórroga de homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

Contrato N.º

ANEXO

Contrato tipo

Contrato tipo de campaña de compraventa de satsuma para su transformación en gajos, durante la campaña 2002/2003

En de de 2002.
De una parte, como vendedor, la OP
con domicilio social en
calle, número, provincia,
representada en este acto por don
como de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del
presente contrato, en virtud de
Y de otra parte, como comprador, la industria,
CIF
calle, número, provincia,
representada en este acto por don
como de la misma y con capacidad necesaria para la formación del
presente contrato en virtud de

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del, conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de satsumas, con destino a su transformación en gajos, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los productos entregados a la industria deberán responder a los requisitos mínimos contemplados en el Reglamento (CE) número 1092/01.

- A) Características mínimas: Frutos enteros, sanos, exentos de semillas y daños causados por las heladas, alicatados y aptos para la transformación en gajos, quedando excluidos los productos afectados por la podredumbre.
- B) Contenido mínimo en zumo y grados Brix: Los porcentajes respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual serán del 33 por 100, grados Brix: 10, por el método refractométrico.
- C) Calibre mínimo: 50 mm de diámetro, con una tolerancia en el total de la partida del 20 por 100, y siempre entre 45 y 50 mm de diámetro.